



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

CONTRATO PMS – 009– 2026

30 de enero de 2026

DATOS BASICOS DEL ARRENDADOR	
RAZON SOCIAL/ NOMBRE	CRISTHYAN ESTRADA CARMONA
NO. DE IDENTIFICACIÓN	71087421 DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE CONTACTO.	CARRERA 45 # 47ª 03
MPIO. / CIUDAD DEL CONTACTO.	SEGOVIA - ANTIOQUIA
TELÉFONOS DE CONTACTO.	3127362729
DATOS BASICOS DEL ARRENDATARIO	
RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	PERSONERIA MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL	HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA Actuando como Personero Municipal de Segovia – Antioquia
DIRECCIÓN DE CONTACTO.	Medellín – Antioquia – Oficina Personería M
TELÉFONOS DE CONTACTO.	3146047005 - 2561846
CORREO ELECTRONICO	hambler26@hotmail.com personeria@segovia-antioquia.gov.co
DATOS BASICOS DEL INMUEBLE	
DESCRIPCIÓN	CASA
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.	Barrio Colon (según servicios públicos)
MUNICIPIO / CIUDAD.	SEGOVIA – ANTIOQUIA
MATRÍCULA INMOBILIARIA.	027-11025
OFICINA DE REGISTRO	Instrumentos Públicos Segovia - Antioquia
ÁREA APROXIMADA.	80 metros cuadrados
ESTÁ SOMETIDO A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	No



DATOS DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO	Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Personería municipal de Segovia, Antioquia
VALOR DEL CONTRATO:	treinta y cuatro millones doscientos tres mil trescientos treinta y tres (\$34.203.333)
CANON MENSUAL	Tres millones cien mil pesos (\$3,100,000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Un (1) días y once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
SERVICIOS PÚBLICOS.	Incluido en el valor del canon
DÍAS HÁBILES PARA SUSCRIPCIÓN ACTA DE ENTREGA	Al momento de entrega del inmueble
PERIODO DE GRACIA.	10 días
PREAVISO PARA LA TERMINACIÓN.	90 días previo a la terminación.
DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.	Oficina para uso exclusivo de la Personería Municipal de Segovia, y el equipo de trabajo relacionado con esta entidad.

El Arrendatario y el Arrendador arriba identificados, referidos independientemente como la Parte, y colectivamente como las Partes, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO. - El Arrendador concede al Arrendatario el uso y goce del inmueble identificado en la sección “DATOS BASICOS DEL INMUEBLE” de la tabla ubicada al inicio del contrato. **Parágrafo:** No obstante, la identificación y descripción dada al inmueble, este se arrienda como cuerpo cierto y el Arrendatario declara haberlo visitado, conocer y estar de acuerdo con sus características.

SEGUNDA. DESTINACIÓN: El Arrendatario se obliga a usar el inmueble objeto del presente contrato únicamente para los efectos señalados en la sección “DESTINACIÓN DEL INMUEBLE” de la tabla ubicada al inicio del contrato. Cualquier cambio de destinación debe ser previa y expresamente aprobado por el Arrendador.

TERCERA. VIGENCIA: El presente Contrato tendrá la vigencia señalada en la sección “PLAZO DE EJECUCIÓN” de la tabla ubicada al inicio, contada a partir de la fecha del acta de inicio de este contrato.

Vencido el término inicial, éste se prorrogará automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes ha dado aviso a la otra por escrito de su intención de no prorrogarlo, con los días de anticipación que se encuentran señalados en la sección “PREAVISO PARA



LA TERMINACIÓN” de la tabla ubicada al inicio, previos a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA. ENTREGA E INVENTARIO: El acta de entrega se suscribirá dentro de los días hábiles siguientes a la firma del presente contrato que se encuentran señalados en la sección “DÍAS HÁBILES PARA SUSCRIPCIÓN ACTA DE ENTREGA” de la tabla ubicada al inicio. El Arrendatario declara haber recibido el inmueble en la fecha estipulada en el Acta de Entrega e Inventario, en la cual se detallan las condiciones del inmueble, los elementos que lo integran y el registro fotográfico del estado del mismo al momento de la entrega. Dicha acta deberá estar firmada por las partes o sus delegados y hace parte integral de este contrato. El Arrendatario se obliga a conservar el inmueble y a restituirlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural del mismo. **Parágrafo:** En el evento en que el Arrendatario no se presente a recibir el inmueble dentro del término establecido en la sección “DÍAS HÁBILES PARA SUSCRIPCIÓN ACTA DE ENTREGA”, se entenderá que este fue entregado y recibido a satisfacción el último día de este plazo y en óptimas condiciones.

QUINTA. CANON Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales del presente contrato se estima su valor en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$34.203.333) **FORMA DE PAGO:** El Municipio en cabeza de la personería municipal, cancelará al contratista un (01) días por un valor de ciento tres mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$103.333) y once (11) pagos mensuales cada uno por un valor de tres millones cien mil pesos M/L (\$ 3.100.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El canon de arrendamiento lo cancelara mensualmente la Arrendataria a favor del Arrendador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del correspondiente documento de cobro, o la respectiva factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo con la normativa aplicable, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el Arrendador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los días que se encuentran señalados en la sección “PERIODO DE GRACIA” de la tabla ubicada al inicio del contrato, contados a partir de la fecha en que se entiende realizada la entrega del inmueble conforme a la cláusula cuarta, se conceden como período de gracia al Arrendatario, término dentro del cual el Arrendador no recibirá el valor mensual del canon pactado en la presente cláusula. Las demás obligaciones que se derivan de este contrato como pago de servicios públicos, cuotas de administración, etc., deberán cumplirse por parte del Arrendatario desde el momento en que se entiende realizada la entrega del inmueble conforme a la cláusula cuarta.

SEXTA MEJORAS Y REPARACIONES: El Arrendatario podrá efectuar las mejoras, previamente aprobadas por el Arrendador, que requiera para acondicionar el inmueble arrendado, obligándose a retirarlas el día en que haya de restituir el inmueble al Arrendador. En ningún caso tendrá el Arrendatario derecho a retención sobre el inmueble, por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. El Arrendatario se obliga a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió y a efectuar las reparaciones locativas, mientras que el Arrendador efectuará las reparaciones necesarias, de acuerdo con lo señalado en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el Arrendatario requiera efectuar mejoras al inmueble, debe solicitar autorización al Arrendador y debe aportar, según la mejora de que



se trate, planos arquitectónicos, eléctricos con cuadro de cargas, de aire acondicionado con capacidad y demás planos y documentos que se requieran. Si el Arrendador aprueba estas mejoras, el Arrendatario podrá ejecutarlas asumiendo su costo. El Arrendador podrá rechazar los planos cuantas veces lo considere necesario. La aprobación dada por el Arrendador en ningún momento lo hace responsable de que tales diseños y cálculos sean correctos, ya que el Arrendatario es el único responsable por esto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad del Arrendatario tramitar las licencias y/o permisos necesarios ante las autoridades competentes para las mejoras y adecuaciones que requiera y en general el funcionamiento de la actividad identificada en este contrato, así como, asumir los costos y gastos generados por éstos. De igual forma, el Arrendatario deberá adecuar el inmueble cumpliendo con todas las exigencias legales y normativas vigentes y responderá frente al Arrendador y las autoridades por cualquier solicitud que realicen respecto al incumplimiento en la realización de las mejoras y adecuaciones establecidas en la Ley y en la normatividad técnica. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Arrendatario será responsable ante el Arrendador y lo mantendrá indemne por los daños y perjuicios que la realización de modificaciones, adecuaciones, mejoras y reparaciones puedan causar al inmueble arrendado, así como frente a las personas o a los bienes y servicios ubicados en ella o frente a terceros que puedan resultar afectados.

SÉPTIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: Se incluye en el valor del canon de arrendamiento el consumo de los servicios públicos correspondientes a acueducto, aseo, alcantarillado y energía eléctrica, de acuerdo con estimado y proyección realizada por el Arrendador según la información entregada por el Arrendatario del uso, ocupación y demanda que tendrá del espacio entregado en alquiler.

OCTAVA OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y las demás que se indican en este documento, se establecen las siguientes:

a) EL ARRENDADOR:

1. Entregar el inmueble, suscribiendo el acta de entrega correspondiente, en el estado en que se encuentre, lo cual es de pleno conocimiento de El Arrendatario;
2. Recibir y tramitar la solicitud de El Arrendatario respecto del mantenimiento físico del inmueble cuando éste así lo requiera, siempre y cuando se trate de reparaciones necesarias que le correspondan de acuerdo con la ley.
3. Recibir y tramitar la solicitud de reparaciones locativas presentada por El Arrendatario, cuando los deterioros que las hagan necesarias provengan de fuerza mayor o caso fortuito;

b) EL ARRENDATARIO:

1. Recibir el inmueble de que trata el presente documento junto con el correspondiente inventario de bienes y suscribir el acta de entrega y recibo de este;
2. Restituir al Arrendador el inmueble arrendado el día de terminación del contrato por cualquier causa, en el mismo estado en que fue entregado por éste, salvo por el deterioro normal causado por el uso y goce legítimo del bien.



3. Cancelar oportunamente los gastos que se generen por servicios públicos, (energía, agua, teléfono, larga distancia, gas natural, recolección de basuras, servicio de televisión por cable y antena parabólica, o los que tenga en servicio el bien inmueble) servicios de administración, servicios de vigilancia, etc.;
4. Conservar la integridad interior del inmueble paredes, techos, pavimentos, cañerías, etc.;
5. Efectuar las reparaciones de todos aquellos deterioros que se produzcan en el inmueble arrendado por acción u omisión del Arrendatario o sus dependientes.
6. El Arrendatario deberá contar con los sistemas de respaldo que requiera para garantizar la continuidad de su operación.
7. No usar el inmueble para actividades ilícitas o que vayan contra la Moral y las buenas costumbres.

NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN: El Arrendador podrá visitar en cualquier tiempo el inmueble arrendado, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de El Arrendatario. El Arrendatario igualmente permitirá el ingreso del personal que autorice El Arrendador para la realización de avalúos, mostrar el inmueble para efectos de ventas o posteriores arrendamientos etc., como permitir la instalación de avisos alusivos a la venta o posteriores arrendamientos u otros similares.

DECIMA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: El Arrendador podrá en cualquier momento ceder total o parcialmente el presente contrato cumpliendo con notificación previa de 30 días al Arrendatario. El Arrendatario, no podrá, sin previa autorización escrita del Arrendador, ceder total o parcialmente el presente contrato ni tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el inmueble. El incumplimiento de esta disposición constituye causal de terminación del contrato y el Arrendador podrá dar por terminado el mismo y exigir la entrega del inmueble sin lugar a reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones. En caso de identificarse una cesión o subarriendo no autorizada, podrá el Arrendador celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el presente contrato quedará sin efecto, situación que se comunicará por escrito al Arrendatario.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y VENTA: El Arrendador podrá en cualquier tiempo vender el inmueble objeto del presente contrato y transferir sus derechos a terceras personas. El Arrendatario se obliga a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por cualquier medio. Por lo anterior, El Arrendatario acepta tal condición y se sujeta a las instrucciones que para tal efecto imparta El Arrendador.

DECIMA SEGUNDA. ABANDONO DEL INMUEBLE: En caso de que El Arrendatario abandone el inmueble arrendado, desde ya autoriza al Arrendador para ocupar el mismo sin necesidad de orden judicial, con el fin de salvaguardar la integridad de este y evitar la subcontratación o deterioro de los bienes que lo integran.

DÉCIMA TERCERA INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de El Arrendatario, dará derecho a El Arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los



requerimientos previstos en la ley, para lo cual el Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del Código Civil y 384 del Código general del proceso y demás normas concordantes, como también al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y a la restitución del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Arrendador de hacer efectiva la cláusula penal, seguros y demás garantías pactadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos para ser constituido en mora, así como al derecho de retención que a cualquier título le conceda la Ley sobre el inmueble objeto del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de exigir indemnización o prestación alguna por concepto de las mejoras o adiciones que se hagan sobre los inmuebles sin el consentimiento previo y por escrito del Arrendador, y a reclamar primas comerciales o cualquier dinero por "good will" o similares.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones legales o de las cláusulas de este contrato o el simple retardo del pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador en la suma de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba suficiente para cobrar esta pena sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a lo cual renuncia expresamente el Arrendatario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se mantendrá indemne a la Personería Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por asuntos que sean de responsabilidad (cuenta de cobro) del ARRENDADOR.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en los siguientes eventos: a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de El Arrendatario; b) Cuando se comprare que la documentación aportada en el proceso de contratación fuere fraudulenta; c) Por disolución o liquidación de persona jurídica de El Arrendatario; d) Por liquidación forzosa de El Arrendatario; e) Por embargos judiciales de El Arrendatario que afecten el normal cumplimiento de las obligaciones surgidas por medio del presente contrato; f) Por no mantener vigente las garantías de este contrato; g) Por destrucción o deterioro del inmueble que haga imposible su utilización, h) Por las causales especiales de terminación anticipada previstas en este contrato; i) Por no ocupación del inmueble arrendado por parte de El Arrendatario, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la suscripción del contrato o del acta de entrega; j) Por solicitud de El Arrendador para ser utilizado en fines propios, k) El desuso del inmueble en virtud del contrato de arrendamiento por parte de El Arrendatario, será causal para la terminación del mismo, l) En caso que el inmueble se destine para una finalidad diferente a la estipulada en este contrato m) Por mora de más de 30 días en pago del canon de arrendamiento; n) avisando con 60 días de anticipación en cualquier tiempo la terminación del contrato; o) La cesión o subarriendo por parte del ARRENDATARIO, en todo o en parte, sin previa autorización del ARRENDADOR. p) El no pago del canon y reajustes dentro del término previsto por este contrato. q) La destinación del Inmueble para fines ilícitos o contrarios a la moral y las buenas costumbres o que representan peligro para el inmueble o la salubridad de sus ocupantes o vecinos. r) la realización de mejoras, cambios, ampliaciones del



inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR. r) La no cancelación de los servicios de telecomunicaciones (Internet y telefonía fija y demás aplicables), así como de los servicios públicos a cargo del ARRENDATARIO, siempre y cuando originen la desconexión o pérdida del servicio. S) La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando el inmueble esté sometido a ese régimen. La violación total o parcial de cualquiera de los eventos señalados anteriormente da derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimiento de constitución en mora, al cual renuncia expresamente EL ARRENDATARIO, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título le confieren las leyes sobre el inmueble materia del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación por las causales señaladas se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al Arrendatario a la dirección del inmueble arrendado. La terminación se hará efectiva en la fecha indicada en la mencionada comunicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Arrendatario no podrá terminar el presente contrato de manera anticipada, salvo que realice el pago de los cánones que hagan falta hasta el final de la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Arrendador no será responsable por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza, que puedan sobrevenir en los inmuebles arrendados, sea que en tales eventos intervenga o no la mano del hombre y con ello se perjudique directa o indirectamente al Arrendatario.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Las modificaciones contractuales que pudieran introducirse en el Contrato deberán constar siempre por escrito suscrito por las Partes.

DECIMA OCTAVA: PÓLIZA DE ARRENDAMIENTO O GARANTÍA. - El Arrendatario se obliga a presentar a su costa y por su cuenta las garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante Garantías Bancarias expedidas por un Banco legalmente autorizado para tal fin o pólizas de seguros. Si el Arrendatario opta por esta última alternativa, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el Arrendador.

DECIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, para exigir el pago de la cláusula penal estipulada, de los cánones de arrendamiento pendientes por cancelar, de los servicios públicos consumidos y no pagados, o de cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará solo la afirmación hecha por el Arrendador que no podrá ser desvirtuada y que no podrá ser disminuida por el Arrendatario, sino con la presentación de los respectivos comprobantes de pago.

VIGESIMA: RESTITUCIÓN: Una vez finalizado el termino de duración del contrato o de su terminación por cualquier causa, el Arrendatario debe devolver el inmueble de forma inmediata, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso o paso del tiempo. En caso de que el Arrendador autorice un plazo adicional para la restitución del inmueble, previa solicitud escrita del Arrendatario, el Arrendatario deberá



continuar con el pago del canon, administración y demás conceptos hasta la fecha autorizada para que realice la entrega, término durante el cual continuarán aplicando todos los efectos y cláusulas del presente contrato y durante el cual el Arrendatario debería actualizar la garantía constituida.

Para la restitución del inmueble se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) El Arrendatario enviará con una anticipación de cinco (5) días calendario a la fecha de la restitución, una comunicación a la dirección de notificaciones del Arrendador informándole el día y hora en que ésta se llevará a cabo.
- (ii) Todas las mejoras e intervenciones que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble arrendado y que hayan sido realizadas por el Arrendatario, serán retiradas antes de la fecha de entrega. Si no resulta posible la remoción de las mejoras sin causar detrimento al inmueble, el Arrendatario deberá, a elección del Arrendador, removerlas asumiendo el costo de restaurar el área arrendada para restituirla en las condiciones en que la recibió, o dejarlas en el inmueble, sin que el Arrendador deba reconocer por ello compensación alguna.
- (iii) Las Partes deberán presentarse en el inmueble para proceder con la devolución y levantarán un acta acompañada del registro fotográfico en el que conste la devolución del área arrendada. En caso de que no se presente alguna de las partes, sin que medie justa causa para ello, se levantará válidamente el acta dejando constancia de ello y se enviará a la parte que no atendió la citación.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXPROPIACIÓN: Cuando por motivos de utilidad pública o interés social definidos en la ley, el inmueble objeto del presente Contrato sea sujeto de acciones de expropiación, el Arrendador avisará al Arrendatario. En este caso el Arrendador podrá dar por terminado el Contrato sin lugar a indemnización en favor del Arrendatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entenderá también como expropiación la venta voluntaria del inmueble objeto del presente contrato a cualquier organismo público centralizado o descentralizado, dependencia, sociedad u otra con poder de expropiación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Parte Reveladora que se conozca durante el desarrollo del Contrato y no se utilizará dicha información para fines comerciales o diferentes a la ejecución del presente Contrato. Las Partes deberán adoptar todas las medidas razonablemente necesarias para garantizar que la información confidencial develada en razón del presente Contrato no sea revelada o divulgada por sus empleados o agentes. La información confidencial incluye toda información recibida de terceros, así como las informaciones orales que la Parte Reveladora identifique como confidencial.

En caso de que una Parte deba suministrar Información Confidencial por requerimiento de autoridad competente, deberá notificar dicha situación por escrito a la otra Parte de manera inmediata, a fin de permitir que la otra Parte tome las medidas que estime pertinentes para



la protección de sus intereses. La presente estipulación sobrevivirá a la terminación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse, se enviarán a las personas y direcciones de contacto que se encuentran señaladas en las secciones "DATOS BÁSICOS DEL ARRENDATARIO" y "DATOS BÁSICOS DEL ARRENDADOR" de la tabla ubicada al inicio del contrato. Esta información podrá actualizarse por medio de comunicaciones de correo electrónico entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS: Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato. De igual manera, cada Parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. La Compañía efectuará las retenciones que determine la ley. Cada parte podrá solicitar a la otra en cualquier momento durante la ejecución del Contrato constancia de pago de tales tributos.

Vigésima quinta: Régimen Anticorrupción y Cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Las partes reconocen y acuerdan que las políticas de Las Partes son las de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables en todas las jurisdicciones en las que haga negocios. Las Partes garantizan y aceptan que no realizarán ninguna acción que pudiera constituirse como violación, o que involucre a Las Partes dentro de una violación de cualquier normatividad dentro de la jurisdicción en la que preste sus servicios, incluyendo pero no limitado a la normatividad colombiana como es la ley 1778 de 2016 referente a soborno transnacional, el Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011 y a la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de 1977 de Estados Unidos y sus modificaciones ("FCPA") conforme lo previsto en el presente contrato y garantizan y aceptan que no incurrirán en delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o sus delitos fuente. Cualquier incumplimiento o violación a esta obligación consagrada en este numeral, por parte del Contratista o cualquiera de sus empleados, representantes, socios, revisores fiscales o contadores, facultará a la parte cumplida para dar por terminado el presente Contrato y/o a su elección a suspender el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales y facultades que tenga para reclamar la responsabilidad de la parte incumplida, de conformidad con el presente Contrato.

En caso de que el inmueble o área objeto del presente Contrato sea objeto de extinción de dominio como mecanismo mediante el cual el Estado busque perseguir bienes de origen o destinación ilícita, a través de una vía judicial, que tiene como finalidad declarar la pérdida del derecho de propiedad de dichos recursos en parte o en su totalidad, esta será causal de terminación del Contrato, así como la de todos los derechos derivados de él. Todos los pagos anticipados hechos por el Arrendatario al Arrendador deberán ser devueltos, así mismo el arrendador deberá responder por todos los perjuicios que ocasionen la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS: Será obligación de las Partes, dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012, sobre protección de datos personales, y toda la normatividad asociada a la misma. El incumplimiento de esta normatividad acarreará las



responsabilidades a que haya lugar, incluyendo indemnizaciones por daños y perjuicios generados a la otra Parte o a terceros. Si en la ejecución del contrato es necesario entregar bases de datos personales, la Parte Receptora será encargada del tratamiento en los términos de la normatividad vigente y deberá cumplir su encargo de acuerdo con las instrucciones que la Parte Reveladora como responsable del tratamiento le indique en cumplimiento de la ley y siempre para los fines y propósitos que sean estrictamente necesarios y razonables, conforme a la autorización del titular de la información y a las políticas y lineamientos internos de la Parte Reveladora en la materia.

Para constancia se firma el presente contrato en Segovia, el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL ARRENDADOR,

CRISTHYAN ESTRADA CARMONA
71.087.421

EL ARRENDATARIO,

HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA
CC 98663560
ACTUANDO COMO PERSONERO MUNICIPAL DE
SEGOVIA - ANTIOQUIA